OTROSÍ ACLARATORIO N° 01 DEL CONTRATO N° 138-2026, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO DE IBAGUÉ Y YOSSEPH SANTIAGO PRIETO CARRERA

Entre los suscritos a saber, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT 890.706.839-2 representado legalmente por **JAVIER ALEJANDRO MORA GOMEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.460.448, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 6 de diciembre de 2025, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, quien se denominará, **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra, **YOSSEPH SANTIAGO PRIETO CARRERA** identificado con cédula de ciudadanía N**° 1.005.839.570**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente **OTROSÍ ACLARATORIO** al **CONTRATO N° 138-2026**, con base en las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) El día 04 de septiembre de 2026, **EL CONCEJO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 138-2026 (N° SECOP II CMI-CD-PSP-138-2026), cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN COMUNICACIONES Y PRENSA, DESTINADOS A PLANEAR, PRODUCIR Y DIFUNDIR CONTENIDOS INFORMATIVOS SOBRE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA COMUNICACIÓN CLARA Y OPORTUNA CON LA CIUDADANÍA Y FORTALECER LA IMAGEN PÚBLICA DE LA CORPORACIÓN."

2) Después de cumplir con los requisitos establecidos en el contrato celebrado, el 07 de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato N° 138-2026 por parte de EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

3) Que por error involuntario durante la fase de creación del proceso contractual en la plataforma SECOP II, se cargaron como documentos soporte del Contrato N° 138-2026 el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), los Estudios Previos y la Certificación de Inexistencia o Insuficiencia de Personal de Planta (Talento Humano) correspondientes al Contrato N° 137-2026, documentos que no corresponden al proceso contractual en mención.

4) Que verificado el expediente contractual físico y digital, se constata que los documentos correctos que soportan el Contrato N° 138-2026 son el CDP N° 2026000249 del 27 de agosto de 2026, los Estudios Previos y la Certificación de Inexistencia o Insuficiencia de Personal de Planta elaborados para el proceso CMI-CD-PSP-138-2026, los cuales se encuentran debidamente suscritos y reposan en el expediente contractual**.**

5) Que el error descrito es de carácter puramente documental y administrativo en la plataforma SECOP II, y no afecta el objeto, el valor, el plazo ni las condiciones sustanciales del contrato, toda vez que la minuta contractual suscrita por las partes contiene la información correcta.

6) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) permite la corrección de errores puramente materiales o tipográficos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, sin que esto implique una modificación del objeto o valor contractual.

7) Que, es por estos motivos, que se hace necesario aclarar dicho error meramente formal y proceder a la carga de los documentos correctos en la plataforma SECOP II.

Una vez expresadas las consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: ACLARACIÓN DOCUMENTAL. Precisar que los documentos soporte válidos del Contrato N° 138-2026 son exclusivamente los elaborados y suscritos para el proceso CMI-CD-PSP-138-2026, a saber: (i) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000249 del 27 de agosto de 2026; (ii) los Estudios Previos del proceso CMI-CD-PSP-138-2026; y (iii) la Certificación de Inexistencia o Insuficiencia de Personal de Planta correspondiente al mismo proceso. Los documentos del Contrato N° 137-2026 cargados por error en la plataforma SECOP II no hacen parte del expediente contractual del Contrato N° 138-2026 y carecen de efectos respecto de este.

SEGUNDO: RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas, condiciones, valor y plazo del contrato 138-2026 permanecen sin modificación alguna y conservan su plena validez.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de aclaración se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, y hará parte integral del expediente contractual.

Ibagué, 11 de septiembre de 2026

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA. El presente aclaratorio – modificatorio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.